

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA E IGUALDAD

ISTLA 2023

Santo Domingo – Ecuador  
2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO “LOS ANDES”,  
RESOLUCIÓN OCS-SO-06-Nro.04-2023**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, filiación política, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. ( ) El Estado adoptara medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

**QUE**, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la función Ejecutiva.

Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

**QUE**, el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos seria: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de asco- color. Sexo, idioma. Retienen. Opa•: En política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, position económica, nacimiento o cualquier otra condición.";

**QUE**, la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa: "Además, no se distinción alguna fundada en la condición político, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación.

**QUE**, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.";

**QUE**, el Artículo 5 de Ley Orgánica de Educación Superior establece que: literales b, Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos

becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

**QUE**, el primer inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económicas o discapacidad.";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 74 señala que: "Las instituciones de educación superior instrumentaran de manera obligatoria políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados." Las políticas de cuotas serán establecidas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 77 señala: Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

**QUE**, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente sería la que: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción.";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Artículo 92, Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores. Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.

**QUE**, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial Suplemento 175, de fecha 20 de abril de 2010 y sus reformas. En el Art. 3 determina que uno de los objetivos de la ley es: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la

participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”

**QUE**, la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial Suplemento 796, de fecha martes 25 de septiembre de 2012. Al ser un cuerpo normativo específico sobre discapacidades el apartado de principios establece una definición particular de acciones afirmativas:

Art. 4. De la mencionada Ley, Principios fundamentales. 1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.

**QUE**, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todas las ciudadanas y ciudadanos, que forman parte de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico Superior Los Andes (profesores, estudiantes, trabajadores, colaboradores, proveedores y de personas aspirantes), en el marco de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y más normativas pertinentes;

**QUE**, Autoridades, Directivos, personal docente, trabajadores, estudiantes y personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", promueven y son parte del desarrollo constante de la institución.

**QUE**, La institución ejecuta, proactivamente, acciones afirmativas que apoyan el ingreso, permanencia y desempeño exitoso en el instituto, de personas en condición de vulnerabilidad. Estas acciones se corresponden con las necesidades de la comunidad educativa, del entorno y las posibilidades de la institución. El instituto desarrolla acciones educativas sistemáticas para generar conciencia acerca de la igualdad entre las personas y contribuir a la desaparición de las percepciones discriminatorias de cualquier origen. Para ello existe una normativa interna sobre acción afirmativa, que está enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa.

En ejercicio de las atribuciones que el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes resuelve:

## RESUELVE

Expedir el presente: **REGLAMENTO DE APLICACIÓN POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA E IGUALDAD.**

### TÍTULO I OBJETIVO, POLÍTICAS Y ÁMBITO

**Artículo 1. Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación hacia profesores, trabajadores, estudiantes, personal de apoyo, proveedores y demás personas aspirantes a cargos en el Instituto Superior Tecnológico los Andes.

**Artículo 2. Políticas.** Las políticas a implementar en el presente documento son:

**Acceso y participación:**

- Garantizar el acceso equitativo a todas las oportunidades educativas y laborales.
- Promover la participación de grupos subrepresentados en actividades académicas, culturales y deportivas.

**Contratación:**

- Establecer criterios de selección que promuevan la diversidad y la equidad.
- Evitar la discriminación en los procesos de contratación y promoción.

**Educación:**

- Incluir contenidos curriculares que promuevan la diversidad y la igualdad.
- Ofrecer programas de capacitación para prevenir y combatir la discriminación.

**Ambiente laboral:**

- Fomentar un ambiente de trabajo respetuoso y libre de acoso.
- Establecer mecanismos para denunciar y sancionar cualquier forma de discriminación.

**Artículo 3. Ámbito.** Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la Comunidad del ISILA, entendida como tal a sus estudiantes, personal académico, personal administrativo, de servicio y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en la institución.

## **CAPÍTULO II** **ACCIÓN AFIRMATIVA, SUJETOS ACTIVOS**

**Articulo. 4- Definición.** - para efectos del cumplimiento del presente reglamento, se entenderá como Acción Afirmativa al trato inclusivo para favorecer a determinadas personas o grupos que tradicionalmente han estado en situación de desventaja o desigualdad, por razón étnica, religión, color de piel, sexo, ideologías, discapacidad, etcétera, a fin de reducir y buscar eliminar las desventajas y prácticas discriminatorias, permitiéndoles competir en igualdad de condiciones.

**Articulo. 5- Sujetos activos de acción afirmativa.** – se entenderá por sujetos activos de acciones afirmativas toda persona sea estudiante, personal académico o administrativo del ISILA, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

**Articulo. 6- Sujeto pasivo de la acción afirmativa.** – Es sujeto pasivo y responsable del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación, será el Coordinador del Departamento de Bienestar Estudiantil quien tomará las decisiones conjuntamente con la Comité de Ética, en los distintos ámbitos del ejercicio institucional, sean estos: administrativos, laborales, académicos y estudiantiles.

## TÍTULO II

### PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

**Articulo. 7- Principio de igualdad.-** El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, garantiza el respeto de sus principios, reconoce la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema de Educación Superior, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia, así mismo garantiza la igualdad de oportunidades para docentes, estudiantes, empleados en lo referente a la diversidad étnico cultural, acción afirmativa, vinculación con la colectividad, responsabilidad social, autonomía responsable, con la mención de mecanismos para efectivizarlos.

**Articulo. 8- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. -** Los Principios que rigen la aplicación de las políticas de acciones afirmativas en el instituto Superior Tecnológico los Andes, son:

- a. El principio de igualdad de oportunidades, establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socio económica o discapacidad;
- b. El ISTLA, como institución del Sistema de Educación Superior, contribuye a la democracia y el pluralismo como garantía de la libertad de pensamiento y de expresión en las actividades de gestión administrativa, docencia, investigación y de vinculación con la sociedad;
- c. La libertad y tolerancia en el desarrollo de todas sus actividades;
- d. El respeto a la dignidad y derechos de la persona, sus valores trascendentales, el ISTLA apoya y promueve la justicia en todos los órdenes de la existencia del ISTLA;
- e. La libertad académica, mediante la salvaguarda de los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común; y,
- f. Formación a estudiantes como seres humanos éticos y transparentes, para el servicio a la sociedad en el ejercicio profesional.

#### CAPÍTULO II

##### POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

**Articulo. 9- Políticas de Acción Afirmativa. –** Las políticas de acción afirmativas serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los miembros de la comunidad del ISTLA según su ámbito dentro del sistema de educación superior. Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones;

- a. **Fortalecimiento de los valores:** la institución garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad educativa, sustentados en el Código de Ética institucional;
- b. **Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria, así como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados;
- c. **Infraestructura adecuada.** - Planifica y ejecuta proyectos que eliminan barreras arquitectónicas con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la comunidad del ISTLA con discapacidades a los espacios y servicios que presta la institución;
- d. **Adaptación académica y administrativa.** - Aplicar estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- e. **Igualdad y equidad de género.** – la institución garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género de la persona, estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los Derechos Humanos;
- f. **Acceso a los servicios.** – se garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por la institución, sean estos estudiantes, docentes, empleados y trabajadores. No se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas debido a género, etnia, condición o posición social, orientación sexual, ni otras que impliquen violación a los derechos humanos.  
El Instituto Superior Tecnológico los Andes garantiza la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus actividades académicas hasta su graduación, bajo el principio de igualdad, trato justo, y sin que sufran discriminación alguna, a través de los servicios que promueve la Coordinación de Bienestar Estudiantil, Gestiones de Coordinadores de Carreras, Docentes, y Tutores de carrera.
- g. **Movilidad.** - Es el reconocimiento jurídico del ejercicio del derecho de los estudiantes a movilizarse de una Institución de Educación Superior a otra o de una carrera a otra, según sus intereses y motivaciones personales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. El ISTLA garantizará la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna por su condición socioeconómica, de género, orientación social, étnica, preferencia política o discapacidad, nacionalidad o de su pertenencia a la institución o a otra institución.

## TÍTULO III GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DEL INGRESO Y PERMANENCIA

**Artículo. 10- Del ingreso.** - Todas las personas que ingresan a formar parte del ISTLA, en calidad de docentes, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Se respetará la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, discapacidad, etnia, credo, orientación sexual, cultura, preferencia política o condición económica. En el caso de docentes y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección

de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

**Articulo. 11- Permanencia.** – El Instituto, a través del proceso de becas, incentivos o ayudas económicas, y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de los estudiantes desde el inicio de sus estudios hasta su graduación; además se incentiva mediante exoneraciones de pago, becas de estudio y flexibilidad del horario al personal docente y administrativo a continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las Instituciones de Educación Superior oferten.

**Articulo. 12- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.**

- El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, está en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva con un mínimo del 3% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

## **CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS**

**Articulo. 13- Elección de Autoridades.** -Para la elección y designación de las autoridades en el Instituto Superior Tecnológico Los Andes se observarán los requisitos y procedimientos específicos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de elecciones del Instituto, Estatuto Institucional y demás normativa pertinente.

La elección de Rector y Vicerrector se realizará mediante elecciones universales, y, la designación de autoridades académicas, los organismos correspondientes, aplicarán acciones afirmativas para asegurar la participación paritaria de las mujeres garantizando la aplicación de la norma en sentido justo y equitativo.

**Articulo. 14- Derechos de Participación:** El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, garantizará la participación de docentes, servidores administrativos, trabajadores y estudiantes en la conformación del cogobierno institucional, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y sin discriminación alguna.

**Articulo. 15- Paridad de género.** El Instituto Superior Tecnológico Los Andes, ratifica el cumplimiento de la paridad de género para la designación en todos los puestos de dirección, coordinación y otros cargos.

petición al Órgano Colegiado Superior, organismo que conocerá, analizará la solicitud y tomará su decisión en base a los informes técnicos remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento, cuya resolución será de inmediata aplicación y no será apelable.

## CAPÍTULO II

### DEPENDENCIA RESPONSABLE

**Articulo. 22 - Responsables de la Aplicación de las Acciones Afirmativas.** - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Departamento de Bienestar Estudiantil, Comité de Ética institucional y, el Órgano Colegiado Superior quien a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al Rector, al Vicerrector, a los Coordinadores de Carreras y Coordinadores Departamentales, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el organismo. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Articulo. 23- Informes.** – El Departamento de Bienestar Estudiantil, deberá informar a la máxima autoridad institucional, de manera semestral, sobre la aplicación de las Políticas de Acción Afirmativas en la institución, en el ámbito de sus funciones y sus competencias.

Los informes deberán contener lo siguiente:

- a. Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente.
- b. Descripción.
- c. Efectos de la ejecución.
- d. Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del instituto.

**SEGUNDA.** Deléguese al Departamento de Bienestar Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, para que sea el organismo responsable de la revisión seguimiento, y que garantice el cumplimiento de las Políticas de Acción Afirmativa contenidas en el presente Reglamento.

**TERCERA.** - El presente reglamento de Políticas de Acción Afirmativa será revisado de manera anual, o cuando las circunstancias lo ameriten.

## TÍTULO IV

### PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS; SUS RESPONSABLES; DENUNCIAS, RECLAMOS Y BENEFICIARIOS

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO

**Artículo. 16- Procedimiento.** as acciones afirmativas son medidas diseñadas para corregir desigualdades históricas y promover la equidad en grupos marginados. Su procedimiento implica la identificación de sectores vulnerables, el diseño de estrategias específicas, la implementación de programas y el monitoreo de resultados. Estas acciones pueden incluir cuotas, incentivos laborales y educativos, o acceso preferencial a recursos. La supervisión y evaluación son esenciales para garantizar su efectividad y evitar posibles abusos o sesgos en su aplicación.

**Artículo. 17- Responsable.** Como responsable de vigilar el cumplimiento y aplicación de acciones afirmativas del Instituto Superior Tecnológico Los Andes, será directamente la Unidad de Bienestar Estudiantil, del Instituto

**Art. 18. Denuncia.** Para presentar una denuncia, el denunciante deberá cumplir con el debido proceso; presentando por escrito el motivo de la denuncia, a la cual deberá adjuntar las pruebas que respalden el reclamo, como documentos, testimonios o registros.

Luego, la denuncia deberá ser presentada ante la autoridad del Departamento de Bienestar estudiantil, quien se reunirá con el Comité de ética, y tomar la decisión y comunicar a los interesados.

Una vez analizado la documentación presentada se realizará un informe motivado, en el cual se especifique y detalle los motivos de las decisiones tomadas. El denunciante puede hacer seguimiento del proceso hasta su resolución.

**Art. 19. Reclamos.** Los reclamos pueden presentarse cuando una persona o grupo considera que no ha sido beneficiado correctamente por una acción afirmativa o ha sufrido discriminación en su aplicación. Estos pueden estar relacionados con la exclusión indebida, la falta de implementación de políticas inclusivas o el trato desigual.

Para presentar un reclamo, se debe proporcionar información detallada sobre la situación, incluyendo pruebas documentales o testimoniales. Las instituciones responsables analizan el caso y pueden ofrecer soluciones como correcciones administrativas, inclusión en los programas o sanciones a quienes incumplan. También existen mecanismos de apelación si la resolución no es satisfactoria.

**Art. 20 De los Beneficiarios.** Los beneficiarios de las acciones afirmativas, son las personas o grupos históricamente marginados o en situación de desventaja, como mujeres, minorías étnicas, personas con discapacidad, comunidades indígenas y sectores socioeconómicos vulnerables.

Estas medidas buscan garantizar su acceso a derechos en educación, empleo y participación política, promoviendo igualdad de oportunidades y reduciendo brechas estructurales en la sociedad.

**Art. 21. De la Apelación.** Para la aplicación de las distintas medidas de políticas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

**PRIMERA.** - Quedan derogadas las normativas, resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente reglamento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Todo lo que no este contemplado en el presente Reglamento deberá ser resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión Ordinaria del Instituto Superior Tecnológico Los Andes del 9 de junio del 2023, según consta en la respectiva acta y resolución; RESOLUCIÓN OCS-S-EO-06-Nro.01-2023.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas a los 9 días del mes de junio del 2023.

Ab. Enrique Mendoza A. MBA  
**RECTOR**

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISTIA  
**RECTOR**

MSc. Javier Cevallos  
**PRIMER VOCAL**

MSc. Sandra Rivilla R.  
**VICERRECTORA**  
"Los Andes"  
ISTIA  
**VICERRECTOR**

MSc. Ruth Reyes Granda  
**SEGUNDO VOCAL**

Sra. Jenny Párraga  
**ESTUDIANTE**

En calidad de secretaria general del Instituto Superior Tecnológico Los "Andes"

CERTIFICO: que el presente documento fue discutido y aprobado por los integrantes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico los "Andes"

Santo Domingo 9 de junio del 2023.

Lcda. Edith Rivilla Requejime.  
**SECRETARIA GENERAL**  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO LOS ANDES.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"Los Andes"  
ISTIA  
**SECRETARIA**

## RESOLUCIÓN OCS-S-EO-06-Nro.01-2023

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Superior los “LOS ANDES”.

### CONSIDERANDO

**Que** Art. 344.- De la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

**Que, el** Art. 350 del invocado cuerpo legal indica que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que,** en el Art. 352 Ibidem establece que el Sistema de Educación Superior está integrado por Universidades y Escuelas Politécnicas e Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

**Que el** Art. 425.- De la la norma suprema, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

**Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

**Que,** el Art. 115.2.- de la norma legal señala que los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas.

**Que,** El Art. 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que, en ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; Y la creación de sedes y extensiones.

**Que,** el Art. 39 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica Autonomía responsable, establece que los institutos superiores

particulares gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, Los Estatutos del Instituto Superior Tecnológico LOS ANDES, en el Artículo. 26.- Atribuciones del Órgano Colegiado Superior. El Consejo Académico Superior será el máximo organismo institucional, y las funciones y atribuciones establecidas en el literal h) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, normativa interna y demás instrumentos legales, que permitan alcanzar la excelencia académica y el nivel de competitividad del instituto.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Los Andes:

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Aprobar el reglamento de **APLICACIÓN DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA E IGUALDAD** del Instituto Superior Tecnológico Los Andes (código 2182), realizado en reunión ordinaria del 9 de junio de 2023 en la sede matriz en la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 2. –** Disponer a secretaría se proceda a remitir la presente Resolución a los departamentos institucionales, para que continúen con el trámite respectivo hasta su respectiva aprobación.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los nueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.



Ab. Enrique Mendoza Armijos -MBA  
**RECTOR**  
**I.S.T. LOS ANDES**



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
**“Los Andes”**  
ISTLA  
**SECRETARIA**

Lic. Edith Rivilla Requelman  
**SECRETARIA GENERAL**  
**I.S.T. LOS ANDES**